

TEMAS

La protección de datos personales en los juzgados y tribunales

Un enfoque desde la perspectiva procesal

Alejandro Rodríguez Roca

■ LA LEY

TEMAS

■ LA LEY

La protección de datos personales en los juzgados y tribunales

Un enfoque desde la perspectiva procesal

Alejandro Rodríguez Roca

© Alejandro Rodríguez Roca, 2021
© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Wolters Kluwer Legal & Regulatory España

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: diciembre 2021

Depósito Legal: M-36-2022

ISBN versión impresa: 978-84-19032-06-5

ISBN versión electrónica: 978-84-19032-07-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Según CABEZUDO RODRÍGUEZ «el proceso es receptor de una amplia variedad de datos e informaciones necesarias en su conjunto para la administración de la Justicia. Informaciones que, voluntaria o forzosamente, son aportadas por sujetos particulares e instituciones y organismos públicos, que disponen de las mismas, bien en régimen de titularidad, bien con motivo de otras intervenciones de naturaleza administrativa. Una parte de estas referencias integran el acervo probatorio de que se sirven Juzgados y Tribunales para la resolución de los conflictos que ante ellos se suscitan, siendo pues determinantes para el ejercicio de la función jurisdiccional».

El proceso produce, por tanto, una cantidad ingente de documentos en los que se recogen multitud de circunstancias personales de los sujetos que se relacionan de una manera u otra con la Administración de Justicia. Bien sea una relación directa y voluntaria, en la medida en que el individuo decide participar el proceso, o bien porque la vida personal es atraída al mismo por multitud de factores. Así nos encontraremos con datos personales de litigantes, pero también de los profesionales que les representan, o incluso de terceros que o bien actúan como testigos o peritos, o simplemente se aporta documentación y materiales en los que se recoge información personal suya sin tener nada que ver con el objeto del proceso. Cualquier acto de naturaleza procesal es fuente de información personal. En esas actuaciones se plasman datos de carácter personal que inciden en los derechos e intereses de los justiciables.

Todos estos documentos, y por ende los datos personales que contienen, se incorporan a ficheros, archivos y registros que están siendo informatizados a diferentes velocidades dependiendo del territorio. Sea como fuere, lo cierto es que en todos los juzgados y tribunales se encontrarán ficheros físicos en papel conviviendo con los electrónicos. Por lo tanto, la respuesta que el sistema de protección tiene que dar a la Administración de Justicia debe ser bicéfala, en la medida en que atienda a esta circunstancia de esta Adminis-

tración que, si bien ha sido la última en subirse al tren de modernización de sistemas, ya ha avanzado significativamente. Por ejemplo, a través de la interconexión de todos los juzgados y tribunales españoles mediante una Intranet, cuya clave de bóveda es el denominado Punto Neutro Judicial (aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 20 de febrero de 2002). Se trata del avance más significativo para alcanzar el objetivo conocido como principio de continuidad electrónica en la gestión de los procedimientos jurisdiccionales.

No hay que olvidar que la obtención de esos datos en el ejercicio de la función jurisdiccional, no transforma su naturaleza y, por lo tanto, sus titulares conservan los mismos derechos y facultades que la Constitución y la Ley les reconoce, aunque sea adaptándolos a la esfera de la Administración de Justicia. Esta circulación de datos personales obliga a buscar un equilibrio entre la publicidad inherente a las actuaciones judiciales y el respeto y garantía a la protección del derecho de datos sin menoscabo del derecho, también fundamental, a la tutela judicial efectiva. Esto nos devuelve al debate entre intereses constitucionalmente relevantes y su resultado sólo será satisfactorio si se respetan y ponderan las garantías de ordenamientos que hasta ahora parecen no conocerse, el procesal y el de la protección de datos personales.

2. EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS FRENTE AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

2.1. El problema de falta de reserva jurisdiccional explícita en materia de tratamiento de datos a cargo de los tribunales de justicia

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) ha supuesto un avance muy importante para la consolidación de los derechos de protección de datos. No obstante, no contiene normas especiales sobre cómo implementar la protección de datos en la Administración de Justicia. Esto podría salvarse a través de un ejercicio de interpretación en el que se intente buscar el equilibrio entre los diferentes bienes constitucionales. No obstante, no todos los problemas de interpretación de las normas de protección de datos que surgen a la hora de aplicarlas a la Administración de Justicia se pueden resolver de esta manera. Hay extremos cuya regulación demuestra una incompatibilidad tal que genera una absoluta inseguridad jurídica tanto en los propios justiciables como

en los profesionales que desempeñan su función alrededor de los tribunales. El régimen previsto en el RGPD tiene difícil adaptación a las características estructurales, organizativas y funcionales de los órganos jurisdiccionales tal y como vienen establecidas en la CE y en la LOPJ (TRONCOSO REIGADA, 2011, p. 279).

Esta superposición de las normas de protección y datos y las del Derecho Procesal tiene dos consecuencias a tener en cuenta. La primera es que las disposiciones procesales deben respetar el derecho a la protección de datos, porque de lo contrario estarían vulnerando un derecho fundamental. La segunda es que, respetando ese núcleo esencial, la ley procesal específica puede regular, razonablemente y de modo adecuado al caso concreto, cómo ejercer determinados aspectos o facultades previstas de forma genérica en la normativa de protección de datos. Un ejemplo puede ser el derecho de acceso a los propios datos: la particular forma de su ejercicio puede ser modulada por la ley procesal, pues la LOPD, siendo general, no puede descender a los detalles de todas sus posibles aplicaciones (BAYO DELGADO, 2008, p. 8).

La relevancia que para los datos personales tienen los ficheros judiciales, la necesidad de deslindarlos de las actividades jurisdiccionales propiamente dichas, así como las consecuencias que se derivan de establecer como responsables de dichos tratamientos a una pluralidad dispersa de órganos judiciales, en los que confluyen además competencias de distintas Administraciones junto a las propias del Poder Judicial, son factores todos ellos que aconsejan llevar a cabo una regulación específica en esta materia (SILGUERO ESTAGNAN, 2008, p. 13).

En lo que respecta al ejercicio de los anteriormente conocidos como derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), no se aplica la normativa general sobre protección de datos, sino que se tramitarán conforme a las normas procesales, por lo que habrá que buscar en dichas normas las regulaciones equivalentes a los derechos ARCO, con la dificultad que ello conlleva en unas leyes procesales que no fueron pensadas para esta finalidad (MARCOS AYJÓN, 2018). Por ello, esta remisión sin más a la legislación procesal no es apropiada, puesto que ésta no contempla reglas específicas que aseguren la efectividad de los derechos reconocidos a los titulares de los datos (MARCOS AYJÓN, 2017).

No obstante, se aplicarán las normas generales de protección de datos en todo aquello que sea compatible con las funciones propias (jurisdiccionales y no jurisdiccionales) de los juzgados y tribunales. Y esta es la dificultad de la materia, que requerirá, además de una precisa y específica regulación

normativa, la ponderación de los diversos intereses o derechos en juego, en cada uno de los supuestos planteados. Se trata, como advierte el Acuerdo del Pleno del CGPJ de 20 de septiembre de 2006 (que crea los ficheros de carácter personal dependientes de los órganos judiciales), de que la singularidad de la actividad jurisdiccional y los intereses generales que en ella subyacen exigen, en ocasiones, una limitación o modulación de los derechos y garantías de los ciudadanos (MARCOS AYJÓN, 2017).

Por todo ello se entiende que al RGPD le falta una regulación concreta de la protección de datos en el seno de la Administración de Justicia (SOLAR CALVO, 2018). El reglamento comunitario ha hecho lo mismo que las normas españolas sobre la materia que se dedicaban a construir un sistema de protección general y luego se limitaban a imponer su aplicación también en la Administración de Justicia, pero sin tener en cuenta las dificultades que pueden surgir para implementar un sistema de protección de la información en otro que tiene como pilar fundamental el de la publicidad. La cohabitación entre ellos es posible, pero para ello es necesario que las normas, ahora el RGPD, arrojen luz sobre los interrogantes que se llevan planteando desde hace mucho tiempo en los juzgados y tribunales. No podemos pecar tampoco de ingenuos porque lo cierto es que la preocupación por la protección de datos en los tribunales ha empezado a sentirse desde hace más bien poco. La entrada en vigor del Reglamento parece haber removido los apuntes de una de las asignaturas pendientes (pendiente desde 1999) en la Administración de Justicia.

¿Qué es lo que dice el RGPD sobre la aplicación del sistema de protección de datos en la Administración de Justicia? De los 99 artículos y demás disposiciones que contiene, podemos decir que le dedica un artículo y un considerando inicial. El considerando es el número 20 que dice lo siguiente:

«Aunque el presente Reglamento se aplica, entre otras, a las actividades de los tribunales y otras autoridades judiciales, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros pueden especificarse las operaciones de tratamiento y los procedimientos de tratamiento en relación con el tratamiento de datos personales por los tribunales y otras autoridades judiciales. A fin de preservar la independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones, incluida la toma de decisiones, la competencia de las autoridades de control no debe abarcar el tratamiento de datos personales cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial. El control de esas operaciones de tratamiento de datos ha de poder encomendarse a organismos específicos establecidos dentro del sistema judicial del Estado miembro, los cuales deben, en particular, garantizar el cumplimiento de las normas del presente Reglamento, concienciar más a los miembros del poder judicial acerca de sus obligaciones en virtud de este y atender las reclamaciones en relación con tales operaciones de tratamiento de datos».



En la actividad diaria de los juzgados y tribunales se gestiona una ingente cantidad de datos personales que tienen gran valor para el cumplimiento de multitud de finalidades distintas, no todas deseables. La gestión de dichos datos constituye un riesgo que puede comprometer derechos fundamentales, por lo que requiere de un complejo sistema de protección adaptado a la singularidad de la Administración de Justicia y que parece estar todavía pendiente de desarrollar de una manera efectiva. A simple vista, resulta evidente que las normas de protección de datos encajan mal en un sistema de garantías procesales que está informado por un principio esencial de publicidad de las actuaciones judiciales. La conciliación del carácter reservado de la información contenida en los autos judiciales con la publicidad de los mismos y el derecho de acceso de las partes, constituye un objetivo que se antoja —a priori— extremadamente complejo. Cabe tener en cuenta que el proceso español adolece desde hace décadas de un problema estructural, en relación con la protección de la información judicial. Las vulneraciones del secreto de sumario son constantes y las filtraciones de datos judiciales constituyen un problema de primer orden, aunque ignorado por el legislador. Por todo ello, el presente libro ofrece un espacio de análisis sobre el régimen jurídico vigente y la necesidad de abordar los cambios que demanda un sistema verdaderamente eficaz de protección de datos.

